



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
Demandante: YERLIANA MARTÍNEZ CRUZ Y OTROS
Demandado: CLÍNICA DEL CESAR, FABIÁN OLIVELLA Y GELVIS
FUENTES RIVERO
Radicado: 200013103005-2019-00201-00
Decisión: TRASLADO OBJECION**

Previo a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, habiendo sido objetada por parte de CLÍNICA DEL CESAR, FABIÁN OLIVELLA ARAUJO, la estimación de la cuantía de los perjuicios efectuada en la demanda, debe darse aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 206 del C.G.P, que establece: *“formulada la objeción el juez concederá el termino de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.”*

En consecuencia, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de que, si lo considera pertinente, aporte o solicite las pruebas que considere necesarias para la demostración de la estimación de la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.**

JOSEC

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21dd89a2f3c3bc6566946baa427e5e3aed9cdb27cb10c8210fed2a7541ad4759**

Documento generado en 01/09/2022 12:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>